

Deinte maseucis.



BELLO QUARTO, VILLAGE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

pena de quatro rrs. Concedida aplicaz. n
Que ninguna persona sea osada acchar hayya a las calles
ocasional de esta Villa por los ayllones sino es que la
Comunan dentro de los patios por los grabos y pinguinos y
danos que sinque ala salud publica caso la pena de doze du
cados por la primera vez y por la segunda doble y si se
reidiese segun se dexa alo demas que ayga lugar por doze
que qualquier qualquiera forastero que vubiere en esta Villa
abovindado que dentro del termino dia somano fuese en
te el Ayuntamiento. Caso la pena de quatro ducados y si se
decaer el aplicado. Conforme a dho.

que no obran y guarden en todo las ordenanzas de esta Vi
lla lo que se contiene en las penas y apercusion. en ellas
Contenido.

Que ninguna persona de qual es qual estado o condicion que
sea sea osada a desfogar el tanto de este auto que se de fajar
en el sitio publico de esta Villa para su obrerancia caso
la pena referida de quatro ducados. Conforme a dho. y ocho
dias de carnes y segozadera alo demas que ayga lugar por
dho. Asi lo mandaron y acordaron y mandaron acordaron de

señor, Mex. los que supieron y es el etc.
don Juan Marco
don Juan de Dios
don Juan de Dios
don Juan de Dios
don Juan de Dios
don Juan de Dios
don Juan de Dios
don Juan de Dios

